

## RESOLUCIÓN No. 00250

### “POR LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía 79.254.335, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER** identificado con matrícula mercantil No. 02571937, mediante el Radicado No. 2015ER157441 del 24 de agosto de 2015, presentó formulario único Nacional de permiso de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Carrera 18 No. 59A – 58 Sur, de la localidad de Tunjuelito, de ésta ciudad.

Que esta Entidad dispuso en las ventanillas de atención al usuario y en su página web una “*Lista de Chequeo de Documentos para el Trámite Ambiental (Procedimiento 126PM04-PR98-F-A3-V01)*”, en la cual se estableció que los usuarios interesados en tramitar o renovar un Permiso de Vertimientos, deberían dar cumplimiento a la normativa vigente en materia de vertimientos.

Que el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía 79.254.335, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER** identificado con matrícula mercantil No. 02571937, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, Capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015, (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010), para obtener el permiso de vertimientos así:

- Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos.
- Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

### **RESOLUCIÓN No. 00250**

- Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 1 de junio de 2015.
- Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia. Matrícula N° 50S-1049353 del 1 de junio de 2013.
- Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
- Costo del proyecto, obra o actividad.
- Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
- Características de las actividades que generan el vertimiento.
- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
- Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Concepto sobre el uso del suelo expedido por Secretaría Distrital de Planeación.
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibo No.3155125, por un valor de (\$1.408.466.00) Un millón cuatrocientos ocho mil cuatrocientos sesenta y seis pesos, pagado en el Banco de Occidente con la referencia 3155125, el 9 de julio de 2015.

Que una vez analizada la información presentada por el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía 79.254.335, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, la Secretaría Distrital de Ambiente verificó que la documentación allegada mediante el **Radicado No. 2015ER157441 del 24 de agosto de 2015**, se encontrara completa.

Que así las cosas, se procedió a emitir **Auto No. 04473 del 29 de octubre de 2015** por medio del cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental, siendo notificado personalmente el día 11 de diciembre de 2015, quedando ejecutoriado el día 14 de diciembre de 2015, y publicado en el Boletín Legal de la entidad.

Que posteriormente, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 18 de marzo de 2016, al predio ubicado en la en Carrera 18 No. 59A – 58 Sur, de la

### RESOLUCIÓN No. 00250

localidad de Tunjuelito de ésta ciudad, donde el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, realiza sus actividades, en aras de evaluar la solicitud de permiso de vertimientos presentada con Radicado No. 2015ER157441 del 24 de agosto de 2015, cuyos resultados quedaron plasmados en el **Concepto Técnico No. 01306 del 09 de abril de 2016**.

Que el **Concepto Técnico No. 01306 del 09 de abril de 2016**, señaló en su acápite 5 de conclusiones:

**“(...) 5. CONCLUSIONES**

<b>NORMATIVIDAD VIGENTE</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	<b>SI</b>
<p><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>El usuario, LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ ALVARADO (NIT 79254335-1) propietario del establecimiento PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER, genera aguas residuales no domésticas provenientes de las operaciones de curtido, re-curtido y teñido de pieles y lavado de superficies en el predio con nomenclatura Carrera 18 No. 59-86 Sur (Actual). Las aguas residuales generadas son tratadas en operaciones de tipo preliminar, primario y terciario, finalmente son descargadas en la red de alcantarillado público.</i></p> <p><i>Dado que el usuario LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ ALVARADO, realiza vertimientos no domésticos con sustancias de interés sanitario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3 Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: “Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica”, de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes del expediente DM-05-05-1602 y el sistema de información FOREST, se verificó que el usuario no con Registro de Vertimientos ni con Permiso de Vertimientos.</i></p> <p><i>La solicitud de permiso de vertimientos fue remitida mediante el radicado 2015ER157441 del 24/08/2015 el cual fue acogido en el Auto No. 4473 de 29/10/2015 (2015EE212997) “Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental”. La información remitida, fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación.</i></p> <p><i>De acuerdo a la visita técnica realizada el día 18/03/2016, se concluye que el manejo de las aguas residuales no domésticas, las estructuras de recolección, redes internas, sistemas de tratamiento y punto de vertimiento son coherentes y consistentes con la solicitud de permiso de vertimientos.</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 00250

La caracterización de vertimientos remitida por el usuario da cumplimiento en todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Dichos informes de resultados fueron realizados por los laboratorios Conoser LTDA y Anascol S.A.S. Anascol S.A.S cuenta con acreditación por parte del IDEAM. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM y en documentos adjuntos al informe del laboratorio.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 10 años, a la razón social LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ ALVARADO con NIT 79254335-1, para las aguas residuales procedentes de las actividades de pelambre, curtido, recurtido, teñido y engrase de pieles y lavado de superficies, realizadas en el predio ubicado en la dirección Carrera 18 No. 59-86 Sur, predio con CHIP AAA0022AHYN, para el punto de vertimiento al alcantarillado público alrededor de las coordenadas X: 93632.83 Y: 96163,40 (Coordenadas planas origen Bogotá, Fuente: SINUPOT).

Finalmente, dado que la información remitida en la solicitada en el permiso de vertimientos abarca la requerida por los requisitos del registro de vertimientos, desde el área técnica se emitirá el citado registro para las actividades del usuario en el predio.

### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

#### 6.1 Grupo Jurídico

**El presente Concepto Técnico REQUIERE de actuación por parte del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para continuar el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, en caso dar viabilidad jurídica se sugiere tomar en cuenta las siguientes obligaciones a cumplir por parte del usuario..."**

Que no obstante, y dada la entrada en vigencia de la **Resolución 631 de 2015**, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, ésta entidad se ve en la necesidad de requerir una nueva caracterización de vertimientos, que de cabal cumplimiento a los parámetros registrados en la nueva norma.

Que es así, que por medio del requerimiento con **Radicado No. 2016EE121811 del 18 de julio de 2016**, ésta entidad le requirió al señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO**, propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, con el fin de allegar la caracterización, para lo cual le otorgó el término de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente al recibo de la comunicación, término que empezó a contar el 16 de agosto de 2016.

## RESOLUCIÓN No. 00250

Que trascurrido el término dado, y una vez verificado el sistema Forest de la entidad y los documentos que reposan en el expediente de seguimiento No. SDA-05-2005-1602, se evidencio que el usuario no allegó a esta entidad documentos posteriores que permitan identificar el interés por continuar con el trámite de permiso de vertimientos, considerándose insatisfecho el requerimiento de la entidad.

### II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos legales

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

## RESOLUCIÓN No. 00250

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que el Congreso de la República de Colombia, mediante la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 expidió la norma por medio de la cual regula el derecho fundamental de petición.

Que el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, "***Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo***", establece que:

*"(...) Artículo 1°. Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:*

*(...) Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales...*". Subrayado fuera de texto

Que la mencionada ley, sustituye los artículos 13 al 33, correspondientes al capítulo I, II y III del Título II de la Parte Primera del Código de procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Declarados Inexequibles mediante Sentencia C-818 del 01 de noviembre de 2011.

## RESOLUCIÓN No. 00250

Que dicho lo anterior, con el objeto de atender el **Radicado No. 2015ER157441 del 24 de agosto de 2015**, mediante el cual el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO** propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, presentó la solicitud de permiso de vertimientos, esta Entidad, mediante el radicado No. 2016EE121811 del 18 de julio de 2016, requirió al peticionario para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a la comunicación, allegara al expediente la caracterización conforme a lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015, teniendo en cuenta los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas –ArnD al alcantarillado público, exigibles para las actividades industriales, comerciales o de servicios.

Dicha comunicación fue recibida por el usuario el 16 de agosto de 2016, siendo así que el término venció el 16 de septiembre de 2016, sin que a la fecha exista constancia de que el peticionario radicó los documentos solicitados, razón por la cual esta Secretaria debe declarar desistida la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el usuario mediante los radicados ya relacionados.

Con base en lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 1755 de 2015, la Secretaria Distrital de Ambiente, procede a declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos presentada mediante el **Radicado No. 2015ER157441 del 24 de agosto de 2015** por el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía 79.254.335, propietario del establecimiento **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER**, toda vez que a pesar de contar con un concepto técnico que en su momento dio viabilidad, ésta entidad en atención a la nueva normativa emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, debe garantizar el cumplimiento de la misma, requiriendo de una nueva documentación la cual no se completó satisfactoriamente.

### III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

## RESOLUCIÓN No. 00250

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el parágrafo 1 del artículo 3, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, por medio del cual se delega en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, señala:

*“(...) **PARAGRAFO 1º.** Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía 79.254.335, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER** identificado con matrícula mercantil No. 02571937, para las descargas generadas en el predio de la Carrera 18 No. 59A – 58 Sur, solicitud hecha por medio del **Radicado No. 2015ER157441 del 24 de agosto de 2015**, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor **LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO** identificado con cédula de ciudadanía 79.254.335, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER** o a su apoderado debidamente constituido en la en la en Carrera 18 No. 59A – 58 Sur, de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

**RESOLUCIÓN No. 00250**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 06 días del mes de febrero del 2017**



**ANIBAL TORRES RICO  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2005-1602  
LUIS ALFREDO FERNANDEZ ALVARADO – PROCESADORA DE CUEROS CURTIEMBRES LUFER  
RESOLUCIÓN DE DESISTIMIENTO TÁCITO  
PREDIO: Carrera 18 D # 59 – 86 Sur  
ELABORO: CAROL EUGENIA ROJAS LUNA  
REVISO: EDNA ROCIO JAIMES ARIAS  
ACTO: DESISTIMIENTO TÁCITO  
LOCALIDAD TUNJUELITO  
CUENCA: TUNJUELO*

**Elaboró:**

CAROL EUGENIA ROJAS LUNA	C.C:	1010168722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 790 DE 2016	FECHA EJECUCION:	21/11/2016
--------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

EDNA ROCIO JAIMES ARIAS	C.C:	1032427306	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160862 DE 2016	FECHA EJECUCION:	02/02/2017
-------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

ANIBAL TORRES RICO	C.C:	6820710	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	06/02/2017
--------------------	------	---------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------